



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 947 -2017-MPH/45.47

Ayacucho,

06 DIC 2017

VISTO:

La Notificación Preventiva N° 006383, de fecha 14 de agosto de 2017, la Notificación de Sanción N° 000503 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000587-2017-MPH, ambos de fecha 18 de setiembre de 2017, que notifica al administrado **PABLO ZULKAO EULOGIO TUPALAYA**, representante del establecimiento comercial **FERRETERIA "KARMA"**, ubicado en el Jr. Grau N° 221-Cercado, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, al administrado **PABLO ZULKAO EULOGIO TUPALAYA**, representante del establecimiento comercial **FERRETERIA "KARMA"**, ubicado en el Jr. Grau N° 221-Cercado, fue notificado con la Notificación Preventiva N° 006383, de fecha 14 de agosto de 2017, otorgándole el plazo prudencial de cinco días (05) hábiles (improrrogable e inimpugnable), para que regularice la obtención de la licencia de funcionamiento, bajo el apercibimiento de imponer la Notificación de Sanción, por la infracción administrativa prevista en la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, con el código **04.01.01.- D.C.H. "Apertura Del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100M2 de área"**;

Que, el fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, después de realizar el control de plazos, nuevamente interviene el establecimiento comercial **FERRETERIA "KARMA"**, ubicado en el Jr. Grau N° 221-Cercado, previo consentimiento de los responsables del establecimiento, el fiscalizador procede a solicitarla licencia de funcionamiento la misma que no demuestra ni exhibe, tampoco demuestra haber realizado trámite alguno para obtener la Licencia de Funcionamiento; razón por la cual el fiscalizador procede a levantar la Notificación de Sanción N° 000503 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000587-2017-MPH, ambos de fecha 18 de setiembre de 2017, por la infracción administrativa prevista en la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, con el código **04.01.01.- D.C.H. "Apertura Del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100M2 de área"**; y la Medida Complementaria Inmediata de Notificación preventiva, Notificación de sanción, Acta de constatación y/o fiscalización, Clausura temporal por siete días Calendarios.

Que, al administrado **PABLO ZULKAO EULOGIO TUPALAYA**, no ha presentado descargo alguno en contra del Acta de Constatación y/o Fiscalización correspondiente; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, que otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así que al administrado no cuenta con la autorización municipal para desarrollar la actividad comercial, procediendo a sancionar por la infracción administrativa prevista en la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A., con el código **04.01.01.- D.C.H. "Apertura Del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100M2 de área"**;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley N° 28976, están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, con o sin finalidad de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y de servicios de manera previa a la apertura del establecimiento comercial en los que se desarrollen tales actividades; por otro lado la Municipalidad es la encargada de otorgar la licencia de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes; en el presente caso al administrado a pesar de que fue notificado preventivamente no ha regularizado la obtención de la licencia de funcionamiento, continuando con la infracción administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 35º numeral 3) de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, la Municipalidad tiene la facultad de "Vigilar permanentemente a los establecimientos existentes dentro de su jurisdicción territorial, principalmente de atención al público, para que cumplan con las condiciones de seguridad, sanidad y demás exigidas al otorgarle la licencia de funcionamiento con el propósito de garantizar una adecuada prestación del servicio", concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 49º de la Ley N° 27972, la Ordenanza Municipal N° 0072011-MPH/A y su modificatoria, la **Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización**, tiene la facultad para clausurar temporalmente o definitivamente los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia en dicho establecimiento hay trabajadores y frecuentan los clientes, exponiéndose al riesgo las personas al no contar con el certificado de Defensa Civil y la Licencia de Funcionamiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21º y 22º de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39º de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, al establecimiento comercial FERRETERIA "KARMA", ubicado en el Jr. Grau N° 221-Cercado, representado por al administrado **PABLO ZULKAO EULOGIO TUPALAYA**, con la multa equivalente al 15% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a **SEISCIENTOS SIETE con 50/100 SOLES (S/. 607.50)**, por la infracción administrativa prevista en la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, con el código **04.01.01.- D.C.H. "Apertura Del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100M2 de área"**; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de Clausura Definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTÍCULO CUARTO.- OTÓRGUESE el plazo al administrado de quince (15) días hábiles, para la interposición del recurso impugnatorio de Reconsideración o Apelación contra este acto administrativo de considerar que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución

ARTICULO QUINTO.- APERCIBIR, a la infractora, de que en caso reapertura indebidamente el establecimiento FERRETERIA "KARMA", será denunciado ante el Ministerio Público por el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR, al interesado en el Jr. Grau N° 221-Cercado, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Gibner García Gómez
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho... **06 DIC. 2017**
Oficio Circ. N° **3764-2017-UTD-SE-MPH**
SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: **RE-947-2017-MPH/US-47** de fecha: **06 DIC. 2017**
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo
Abg. Magally I. Solier Córdova
JEFE